

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE PROINVERSIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Asistencia Técnica que suscriben de una parte el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en calle Van de Velde N° 160, San Borja, con RUC N° 20131370998, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor Javier Sota Nadal, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645448, nombrado por Resolución Suprema N° 047-2004-PCM, de fecha 16 de febrero de 2004; y, de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, con domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, con RUC N° 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo Adjunto, Señor Jorge Alejandro León Ballén, con Documento Nacional de Identidad N° 09851165, designado mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 008-2004, de fecha 13 de abril de 2004; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del *
- 1.2 **PROINVERSIÓN** es la entidad encargada de formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los planes económicos y la política de integración; y de definir, sobre la base de estudios realizados, el desarrollo y explotación de proyectos de inversión privada que potencien el interés por el Perú, de manera competitiva y sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones legales siguientes:

- Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y sus normas complementarias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN**, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF.
- Decreto Supremo N° 51-95-ED, que aprueba la Organización Interna y las Funciones Generales de los Órganos de **EL MINISTERIO**.
- Decreto Supremo N° 002-96-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **EL MINISTERIO**.

- Decreto de Urgencia N° 054-2001, que regula el Apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, en materia de Promoción de la Inversión Privada.
- Directiva N° 006-2004-DE-PROINVERSIÓN, que aprueba Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada.
- Memorando N° 074-2003-DE-PROINVERSIÓN, que establece que los gastos indirectos a ser deducidos de cada operación, deberán de ser calculados aplicando el 1% sobre los gastos directos con un mínimo de US\$ 100.00.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizó a **EL MINISTERIO** a disponer a título oneroso y en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias, de los bienes inmuebles de su propiedad, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que hayan sido concedidos en uso, previa coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). Dicha autorización comprende cualquier modalidad de disposición que permita el aprovechamiento económico de los referidos bienes.

Asimismo, precisa que los recursos obtenidos, como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, serán considerados en la Función Educación en la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” de cada pliego presupuestario y serán utilizados únicamente, bajo responsabilidad, en la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas existentes.

Para el efecto, mediante Oficio N° 018-2005-ME/VMGI de fecha 21 de enero de 2005, **EL MINISTERIO** ha solicitado a **PROINVERSIÓN** la suscripción de un Convenio Marco de Asistencia Técnica, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL MINISTERIO conviene en encargar a **PROINVERSIÓN** el diseño, conducción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada (participación de inversionistas privados en cualquiera de las modalidades de aprovechamiento económico permitidas por la ley) en los bienes inmuebles de su propiedad, los que cuenten con saneamiento físico legal, así como los que hayan sido concedidos en uso. En este último caso se requerirá coordinar con la SBN.

A través del aprovechamiento económico, bajo cualquiera de las modalidades legalmente permitidas, se procurará incorporar al sector privado para lograr una mejor utilización de las propiedades inmuebles destinadas a fines educativos y/o incrementar los recursos económicos del presupuesto

destinado a la restauración de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas existentes.

El Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF, es el responsable de la conducción de los procesos.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio **PROINVERSIÓN** modificará, en coordinación con **EL MINISTERIO**, el Plan de Promoción aprobado por Resolución Suprema N° 029-98-TR, a efectos de incluir dentro del mismo, la promoción de la inversión privada de los inmuebles a que se refiere la Ley N° 28411. Dicho plan será aprobado por el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** y ratificado mediante resolución suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación.

A propuesta de **EL MINISTERIO**, previa evaluación de cada caso, se incorporará progresivamente los inmuebles específicos susceptibles de atraer inversionistas privados. Por consiguiente, para cada inmueble o grupo de inmuebles se diseñarán operaciones ad-hoc.

Los gastos directos e indirectos (en caso hubieran sido cubiertos con recursos de **PROINVERSIÓN**) que demande cada operación deberán ser cargados a cada proceso, o en su defecto al siguiente proceso, hasta cubrir el total de los gastos incurridos por esta Agencia. Estos gastos así como la comisión del 2%¹ serán detraídos de los recursos obtenidos del proceso, por **PROINVERSIÓN**.

Las partes celebrarán convenios y/o acuerdos de carácter específico para cada operación cuando lo estimen pertinente, los mismos que se enmarcarán dentro de lo que constituye el objeto del presente Convenio y los lineamientos mínimos siguientes.

- 5.1 Son obligaciones a cargo de **EL MINISTERIO**, a través de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE), las siguientes:
 - a. Identificar, priorizar y proponer sobre la base de criterios técnicos, económicos y estratégicos, los bienes inmuebles de propiedad de **EL MINISTERIO**, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que hayan sido concedidos en uso para la Función Educativa, que serán materia de promoción de la participación de inversionistas privados.
 - b. Gestionar y obtener la expedición de los dispositivos legales que resulten necesarios para la ejecución de cada operación específica.

¹ De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 674.

- c. Garantizar y pagar a **PROINVERSIÓN** una comisión equivalente al 2%² de los recursos obtenidos como producto de la operación; así como, los gastos que ésta tuviera que asumir (gastos directos³ e indirectos⁴) atribuibles a la operación. Adicionalmente, los gastos directos correspondientes a otras operaciones anteriores y que se pudieran encontrar pendientes de pago.
- d. Proporcionar, en el más breve plazo, la lista inicial de inmuebles saneados, con la respectiva documentación sustentatoria, susceptibles de ser materia de promoción.
- e. Colaborar en las campañas de difusión y de imagen, cuando sea necesario, para lograr el apoyo de la comunidad educativa y de la opinión pública para el mejor logro de los objetivos del presente Convenio y de las operaciones específicas.

5.2 Son obligaciones a cargo de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- a. Elaborar en el más breve plazo el Plan de Promoción y gestionar su aprobación por las instancias competentes.
- b. Estructurar y diseñar las operaciones específicas a realizar dentro del marco del presente Convenio, mediante modalidades adecuadas a su naturaleza.
- c. Comprometer, los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para colaborar en la ejecución de las operaciones a realizar debidamente priorizadas.
- d. Preparar los documentos necesarios para la contratación de bancos de inversión y empresas especializadas en estudios técnicos, financieros y asesores legales, de ser el caso.
- e. Elaborar los documentos para los concursos o licitaciones respectivas, incluyendo los proyectos de Bases y contratos, así como de los demás documentos necesarios para la ejecución del proceso que le sean solicitados y que, a criterio de **PROINVERSIÓN**, coadyuven al éxito del mismo.
- f. Diseñar y ejecutar, conjuntamente con **EL MINISTERIO** de así requerirlo **PROINVERSIÓN**, las actividades que muestren a la opinión pública y a otras entidades del Estado, la conveniencia y transparencia de los procesos antes y durante su ejecución, de ser el caso.

² Será calculada sobre los recursos obtenidos como producto de la operación, antes de deducir los gastos directos e indirectos.

³ Los gastos directos son aquellos en los que se incurra para dar cumplimiento al presente Convenio, los cuales estarán debidamente sustentados, con el correspondiente comprobante de pago.

⁴ La Directiva N° 04-2003-OPE-DE-PROINVERSIÓN, define a los gastos indirectos como los honorarios del Coordinador, abogado, asesor o asistente asignado al proceso, útiles de oficina y otros a que haya lugar.

- g. Girar un cheque de gerencia a nombre de **EL MINISTERIO**, con el monto resultante de la operación una vez realizadas las deducciones correspondientes a la comisión y a los gastos, a que se hace referencia en el Literal c del Numeral 5.1, una vez culminados todos los trámites correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, previo pago por parte de **EL MINISTERIO** a **PROINVERSIÓN** de las comisiones a su favor y de aquellos gastos directos o indirectos en los que hubiera podido incurrir **PROINVERSIÓN** y que se encontraran pendientes de pago o reembolso en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio;
- Por la ejecución total del objeto materia del Convenio;
- Por carencia de recursos financieros suficientes destinados a su ejecución.

Adicionalmente, este Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte si, en su opinión, ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, en cuyo caso será de aplicación el primer párrafo de esta cláusula.

La resolución será efectiva treinta días calendario después de la recepción de dicha notificación.

Si fuera **PROINVERSIÓN** quien invoca la resolución, para que ésta sea efectiva, previamente deberá entregar a **EL MINISTERIO** cualquier suma que estuviera pendiente, por operaciones ya realizadas.

CLÁUSULA SÉTIMA: ARBITRAJE

En caso de presentarse discrepancias respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los acuerdos específicos que para cada operación puedan celebrarse, las partes se comprometen a tratar de resolverlas a través del trato directo.

De persistir las discrepancias, éstas se resolverán a través de arbitraje de derecho. Al efecto, cada una de las partes designará a un árbitro y los árbitros así designados elegirán de común acuerdo al tercero que lo presidirá.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El laudo que se emita será final e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso tendiente a desconocer sus efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los siete días calendario de suscrito el presente Convenio.

Ambos serán los coordinadores oficiales para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión de los compromisos asumidos en el presente Convenio. Éstos se reunirán quincenalmente para efectuar el seguimiento de las operaciones en curso, evaluar el estado de situación y balance de las acciones emprendidas, así como para elaborar propuestas de actividades e informes conjuntos, a ser presentados a **EL MINISTERIO** y a **PROINVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS ENMIENDAS Y NOTIFICACIONES

Toda enmienda al presente Convenio, requiere de acuerdo escrito por las partes, mediante la suscripción de la Addenda correspondiente.

EL MINISTERIO y **PROINVERSIÓN** se mantendrán plenamente informados de todas las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio o que puedan afectar al mismo. Toda la correspondencia relativa a la puesta en práctica de este Convenio, será dirigida a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco comprenderá los ejercicios presupuestales 2005 y 2006, en concordancia con lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y regirá a partir de la fecha de su suscripción.

Podrá ser prorrogado en caso se cuente con la correspondiente autorización legal.

Se suscribe el presente Convenio en la ciudad de Lima, Perú, a los tres días del mes de marzo de 2005, en tres (3) ejemplares de igual valor, que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.

PROINVERSIÓN

EL MINISTERIO